REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00073-00

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial del ejecutado presentó incidente de desembargo y levantamiento de medidas cautelares, requiriendo el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-51955 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba, sustentando su petición en que por auto del 16 de julio de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del predio identificado con el precitado folio de matrícula inmobiliaria, perteneciente al ejecutado ROBERTO ANTONIO LINCE ROCHA, miembro activo del CONSORCIO SABANA, con una participación del 33.33%; que dicho predio fue adquirido por el precitado consorcio para construir el proyecto de viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del programa liderado por el FONDO DE ADAPTACIÓN, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato 127 del 24 de junio de 2016, en el que el precitado consorcio funge como operador del programa, el cual es financiado en un 100% con recursos del estado a través del Ministerio de Hacienda. Señala que en dicho predio se construyó el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado URBANIZACIÓN DE NAZARETH, en el municipio de Momil, Córdoba, que consta de 81 unidades de habitaciones por un valor de $54.811.654, viviendas que si bien no han sido legalizadas a favor de los beneficiarios, ya se encuentran construidas, habitadas y entregadas en su totalidad, por lo que no podría perseguirse una obligación personal y real de uno de los consorciados, embargando predios que se encuentran afectados de posesión por hogares beneficiarios, por lo que se debe acudir al principio constitucional del interés general sobre el particular como lo

Escaneado con CamScanner

indica la Corte Constitucional en sentencia C-053 de 2001, y acceder al levantamiento de la medida para beneficio de un grupo poblacional afectado por desastres naturales. Aportó al incidente acuerdo consorcial, cámara de comercio de CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. y del GRUPO GL S.A.S., contrato No. 127 de 2016, suscrito entre el FONDO DE ADAPTACIÓN y el CONSORCIO SABANA, el informe ejecutivo de interventoría contrato 127, y actas de entrega de las viviendas de interés prioritario del proyecto Urbanización JESÚS DE NAZARET.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia tanto del incidente de desembargo como del levantamiento del embargo y secuestro decretado, pues en primer lugar, de conformidad con el artículo 128 del C.G. del P., referente a la preclusión de incidentes, el que acá nos ocupa, no puede ser admitido, en razón a que éste debió proponerse al tiempo de su iniciación, es decir, a partir del 16 de julio de 2016, fecha en que se decretó la medida, y hasta la culminación del traslado de la demanda, momento en el cual LINCE ROCHA dio cuenta del inicio de la medida, lo cual no ocurrió, presentándose el incidente meses después, cuando la oportunidad legal había fenecido; y en último lugar, debido a que el fundamento del levantamiento del embargo, no se ajusta a ninguno de los casos establecidos en el artículo 597 ibidem para tales fines, sumándose a ello, que el ejecutado cuenta con otros medios o mecanismos, como el consagrado en el artículo 602 ejusdem, para acceder a lo solicitado.

Sin mayores consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de desembargo presentado por la apoderada judicial del ejecutante respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-51955 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-51955 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _041_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00002-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de prorroga presentada por la Dra. Jenny Judith Cabuya de León, a efectos de rendir el informe que viene decretado por el despacho en el presente proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G del P, observa el despacho la necesidad de aplazar la audiencia que viene señalada el día de hoy, concediendo a la Dra. Cabuya de León, el término de 15 días para que presente el mencionado informe, lo cuales serán contados a continuación del cumplimiento del primer término concedido; señalando, en consecuencia, el 30 de junio del año en curso a las 9:00 a.m. como fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de instrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 041_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR, Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00065-00.

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S" y CTC S.A.S, presentó llamamiento en garantía contra de LIBERTY SEGUROS S.A. por haber otorgado la póliza de seguros N° TP 00064170000004003 de vigencia 16 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2014.

Estudiada la solicitud, observa el despacho que la misma resulta procedente respecto al llamado en garantía realizado a LIBERTY SEGUROS S.A, toda vez que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G de P, sumado a que con la solicitud se allegó la póliza de seguros N° TP 00064170000004003 de vigencia 16 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2014, Sin mayores consideraciones el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S" y CTC S.A.S., en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

SEGUNDO: Notifíquese a la convocada LIBERTY SEGUROS S.A, del presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 del C. G de P, y córrasele traslado por el termino de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _041_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo ordenado por los artículos 108 del C.G. de P., se designa como Curador Ad-Litem de JUAN CARLOS MUNEVAR BALLEN y EDWIN FERNANDO MORALES PEÑA, a la Dra. MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, Profesional del derecho que ejerce la profesión de abogado en este municipio, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del articulo 48 del C. G. de P. lo anterior, a fin de que los representantes de este proceso. Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibidem. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 041_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00508-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del C.G de P, se fija el 10 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., para la audiencia de que trata el precitado canon, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia establecidas en la precitada norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 041_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

Escaneado con CamScanner